



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y
los principales rectores del sistema penal, Huacho - 2025**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Alexander Jhoset Alberca Cobeñas

Asesora

M(a). Mirtha Nancy Toledo Morales


Mirtha Toledo Morales
ABOGADA
Reg. C.A.H. N°285

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 002-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Alexander Jhoset Alberca Cobeñas	45612753	17-09-2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtra. Mirtha Nancy Toledo Morales	15612824	https://orcid.org/0000-0002-4394-7785
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS- POSGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481

Alexander Jhoset Alberca Cobeñas

Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y los principios rectores del sistema penal...



TESIS PREGRADO DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



REVISION DE TESIS PREGRADO 2026



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3632935596

Fecha de entrega

24 ago 2026, 8:57 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

24 ago 2026, 9:02 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

4.- BORRADOR_DE_TESIS.-_ALEXANDER_ALBERCA.pdf

Tamaño del archivo

1005.6 KB

76 páginas

16.348 palabras

88.949 caracteres

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

► N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

10%  Fuentes de Internet

9%  Publicaciones

9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Al altísimo, por concederme la existencia, vida saludable y la templanza necesaria para superar cada reto académico y de la vida misma. A mis padres, cuyo amor y ejemplo de perseverancia me enseñaron a culminar este emprendimiento universitario, así como zarpar con éxito este camino de investigación jurídica en el ámbito del Derecho Penal, y, de esta forma materializando parte de los objetivos trazados en la vida.

AGRADECIMIENTO

A la UNJFSC por ser mi segunda casa de estudios, y, facilitarme los instrumentales académicos esenciales para continuar con mi desarrollo en las ciencias jurídicas. A las personas que me ayudaron con su asesoramiento, por aportar su valioso tiempo, la rigurosidad y su acertada guía jurídica, los cuales han sido relevantes para poder delimitar y estructurar este proyecto de investigación. A la escuela de Derecho y sus docentes por compartir sus conocimientos con vocación, logrando despertar en mí el interés por estudiar, analizar críticamente las instituciones del Derecho Penal. A los abogados especialistas y fiscales de la provincia de Huaura, por su apoyo incondicional en los procesos para recolectar datos, permitiendo que esta investigación cuente con un sustento práctico y real. Y, Finalmente, a todos aquellos que, de manera directa o indirecta, coadyuvaron con su conocimiento y aliento a la viabilidad de este proyecto, comprometiéndome a volcar lo aprendido en beneficio de nuestra sociedad y la justicia.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema General	20
1.2.2 Problemas Específicos	20
1.3 Objetivos de la investigación	20
1.3.1 Objetivo General.....	20
1.3.2 Objetivos Específicos.....	20

1.4 Justificación de la investigación.....	21
1.5 Delimitaciones del estudio	21
1.6 Viabilidad del estudio	22
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1 Investigaciones internacionales	22
2.1.2 Investigaciones Nacionales.....	24
2.2 Bases teóricas	27
2.4 Definición de términos básicos	38
2.5 Hipótesis de investigación	39
2.5.1 Hipótesis General	39
2.5.2 Hipótesis Específicos	39
2.6 Operacionalización de las variables.....	40
CAPÍTULO III.....	42
METODOLOGIA	42
3.1 Diseño metodológico.....	42
3.1.1 Tipo de investigación	42
3.1.2 Diseño de la investigación.....	42
3.1.3 Nivel de la investigación	43
Descriptivo – correlacional.....	43
3.2 Población y muestra	43

3.2.1 Población	43
3.2.2 Muestra	44
3.3 Técnicas de recolección de datos	44
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	45
CAPÍTULO IV	46
RESULTADOS	46
4.1. Análisis descriptivo de la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto.....	46
4.2. Análisis descriptivo de los principios rectores del sistema penal.....	48
4.3. Prueba de normalidad	52
4.4. Comprobación de hipótesis.....	52
CAPÍTULO V.....	57
DISCUSIÓN.....	57
CAPÍTULO VI.....	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	61
6.1. Conclusión.....	61
6.1. Recomendaciones.....	62
REFERENCIAS.....	64
ANEXO.....	68
Matriz de consistencia	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de frecuencia de los delitos de peligro concreto y sus indicadores	46
Tabla 2. Distribución de frecuencia de los delitos de peligro abstracto y sus indicadores	47
Tabla 3. Distribución de frecuencia del principio de lesividad y sus indicadores	48
Tabla 4. Distribución de frecuencia del principio de tipicidad y sus indicadores	50
Tabla 5. Distribución de frecuencia del principio de igualdad y sus indicadores	51
Tabla 6. Pruebas de normalidad	52
Tabla 7. Pruebas de Rho de Spearman entre la conducción y los principios rectores	53
Tabla 8. Pruebas de Rho de Spearman entre la conducción y el principio de lesividad	54
Tabla 9. Pruebas de Rho de Spearman entre la conducción y el principio de tipicidad	55
Tabla 10. Pruebas de Rho de Spearman entre la conducción y el principio de igualdad	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Delitos de peligro concreto y sus indicadores	46
Figura 2. Delitos de peligro abstracto y sus indicadores	48
Figura 3. Principio de lesividad y sus indicadores	49
Figura 4. Principio de tipicidad y sus indicadores	50
Figura 5. Principio de igualdad y sus indicadores.....	51

RESUMEN

Objetivo: Explicar de qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025. Metodología: la población y la muestra estuvo conformada por 63 abogados especialistas en derecho penal; nivel de investigación correlacional; de tipo de investigación básica; el enfoque mixto; diseño no experimental; técnica encuesta y análisis de literatura jurídica; instrumento cuestionario. Resultados: la correlación de Rho de Spearman, de cual se obtuvo una correlación positiva entre la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y los principios rectores del sistema penal, debido a que se halló un coeficiente de 0.728. Asimismo, el nivel de significancia fue de 0.000, valor inferior al nivel de significancia establecido ($p < 0.05$). Conclusión: que mientras mayor es la percepción de aplicación de este tipo de delito abstracto, mayor es también la percepción de que podrían verse comprometidas las garantías fundamentales del derecho penal, debido a que se sanciona una conducta sin exigir necesariamente la demostración de un daño concreto o una afectación real a bien juicio protegido. Por lo cual, se confirma la Ha: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta significativamente los principios rectores del sistema penal.

Palabras clave: Peligro abstracto, influencia de estupefacientes y principios rectores.

ABSTRACT

Objective: Explain how the crime of abstract danger in driving under the influence of drugs affects the guiding principles of the criminal system, Huacho 2025. Methodology: the sample and population were 63 lawyers specializing in criminal law; Research level Correlational; Type of research Basic; the Mixed approach; Non-experimental design; Technique Survey and analysis of legal literature; Questionnaire instrument. Results: Spearman's Rho correlation, from which a positive correlation was obtained between driving under the influence of drugs as a crime of abstract danger and the guiding principles of the penal system, because a coefficient of 0.728 was found. Likewise, the level of significance was 0.000, a value lower than the established level of significance ($p < 0.05$). Conclusion: the greater the perception of application of this type of abstract crime, the greater the perception that the fundamental guarantees of criminal law could be compromised, because a conduct is sanctioned without necessarily requiring the demonstration of concrete damage or a real impact on the protected good judgment. Therefore, the H_a is confirmed: The crime of abstract danger in driving under the influence of narcotics significantly affects the guiding principles of the criminal system.

Keywords: Abstract danger, influence of narcotics and guiding principles.

INTRODUCCIÓN

El Código Penal peruano, establece como delito de peligro abstracto, a la conducta que, por su naturaleza general, es considerada peligrosa en sí misma contra los bienes jurídicos protegidos, sin las exigencias de lesiones o peligros concretos y efectivos en el caso particular. La peligrosidad de la conducta está ya incorporada en la descripción de la norma, basada en juicios estadísticos sobre su riesgo general. Ejemplo claro de ello, es la conducción en estado de ebriedad (art. 274 CP) y, según la doctrina, la posesión de drogas para el tráfico (art. 296), donde los comportamientos son suficientes para que los delitos se consuman.

El artículo 274 del CP establece, que quien conduce en estado de ebriedad comete este delito, y su consumación se da al verificar la influencia del alcohol, no requiere un peligro efectivo para la seguridad del tráfico. Por otra parte, están los delitos que ponen en riesgo las cosas que la ley protege (como la vida o la propiedad). Para aplicar el castigo, no hace falta demostrar que hubo un peligro real o específico en ese caso particular, basta con haber realizado la acción prohibida.

Este trabajo está organizado de la siguiente manera: inicia con las páginas preliminares y continúa con la primera sección, donde se detalla la situación problemática que dio origen al estudio, junto con las preguntas de investigación y los objetivos. En la segunda sección, se desarrolla el marco teórico y normativo, los antecedentes académicos y las hipótesis planteadas.

En la tercera sección se definen el alcance, la profundidad y el diseño de la investigación, el cual es de tipo no experimental. Asimismo, se detalla la población de estudio, junto con las técnicas e instrumentos que permitieron culminar este trabajo. Por su parte, la cuarta sección presenta los resultados obtenidos tras el proceso de recolección de información. En la quinta sección se desarrolla la discusión de estos hallazgos, contrastándolos con los estudios previos presentados en el segundo bloque. Y, Finalmente, el documento cierra con las conclusiones, las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Al menos en los 5 años que anteceden, el parque automotor se ha acrecentado, y, con él también los siniestros viales, donde se le atribuyen a la conducción en estado de ebriedad o por el consumo de algún estupefaciente, como factores más importantes de los accidentes. Así lo explica el Informe Mundial sobre Seguro Vial de la Organización mundial de la Salud (2018), señala que los siniestros viales cobran alrededor de 1,24 millones de vidas anualmente. De hecho, estos incidentes son las principales causas de muerte de niños y jóvenes (6 a 30 años de edad). El reporte también calcula que el alcohol está detrás de entre el 5% y el 35% de los fallecimientos en carretera a nivel global. Esta problemática se refleja con claridad en Europa, donde el Consejo de Europa de Seguridad Vehicular (ETSV) registró, ese mismo año, un total de 2654 muertes vinculadas al consumo de alcohol en 23 países de la Unión Europea.

Meza (2024) señala que, durante dicho periodo, el Perú enfrentó un preocupante incremento en los accidentes de tránsito, registrándose más de 1500 incidentes atribuidos a la conducción en estado de ebriedad. En consonancia con ello, datos oficiales de la División de Prevención e Investigaciones de Accidente de Tránsito de la PNP (DIVPIAT) revelan que, hasta el 30 de septiembre de 2024, se contabilizaron 1428 siniestros viales a nivel nacional, los cuales dejaron un trágico saldo de 1635 víctimas mortales.

El Código Penal peruano, establece el delito de peligro abstracto lo cual es una conducta que, por su naturaleza general, es considerada peligrosa en sí misma para un bien jurídico protegido, sin que se exija una lesión o un peligro concreto y efectivo en el caso particular. La peligrosidad de la conducta está ya incorporada en la descripción de

la norma, basada en juicios estadísticos sobre su riesgo general. Ejemplos claros de esto son la conducción en estado de ebriedad (art. 274 CP), y, según la doctrina, la posesión de drogas para el tráfico (art. 296), donde la mera realización de la conducta es suficiente para que el delito se consume.

El artículo 274 del Código Penal establece que, quien conduce en estado de ebriedad comete este delito, y su consumación se da al verificar la influencia del alcohol; no se requiere un peligro efectivo para la seguridad del tráfico. Por otra parte, esta categoría abarca los delitos donde la acción en sí misma constituye una amenaza directa para los derechos o bienes protegidos por la ley. Lo particular de estos casos, es que, para imponer la sanción, no es necesario que la fiscalía o el órgano jurisdiccional demuestren que existió una situación de peligro real o inminente en el momento del hecho; la sola conducta ya es castigable.

En ese orden de ideas, se observa que la normatividad establece, que, para tipificarse el delito de conducción en estado de ebriedad, no requiere necesariamente que haya lesionado el bien jurídico protegido, dicho de otra forma, no es necesario generar daño. Lo referido en líneas precedentes se contrapone con los principios generales del derecho penal, los cual establecen las garantías de lesividad, legalidad y de culpabilidad, entre otros. En ese sentido, el delito de peligro abstracto vulnera principios fundamentales y constitucionales cuando un sujeto es procesado por el delito de peligro abstracto, sabiendo que no se ha lesionado la integridad de ninguna persona.

En esta investigación se propone la necesidad de modificar la norma respecto al peligro abstracto porque vulnera los principios rectores del derecho penal. Por ello a continuación se formula las interrogantes que serán respondidos al finalizar el presente estudio.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto vulnera los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025?

1.2.2 Problemas Específicos

¿De qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad del sistema penal?

¿De qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de tipicidad del sistema penal?

¿De qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de igualdad del sistema penal?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Explicar de qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025.

1.3.2 Objetivos Específicos

Explicar si la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad del sistema penal.

Explicar si la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de tipicidad del sistema penal.

Explicar si la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de igualdad del sistema penal.

1.4 Justificación de la investigación

Se sustenta porque el delito de peligro abstracto atribuido a los delitos de conducción en situación de haber ingerido algún estupefaciente está vulnerando los principios rectores del derecho penal; por ende, derechos fundamentales. Con el estudio se pretende demostrar que si es posible la modificación de esta norma. Los resultados servirán para que los operadores del derecho puedan aplicar cuando tengan que resolver casos similares; además, los resultados servirán para que los litigantes y procesados puedan visualizarla y aplicarla según sea el caso.

1.5 Delimitaciones del estudio

Delimitar el espacio

El estudio está delimitado a la revisión de literatura y dogmática jurídica de alcance nacional; además, se realizará encuesta a letrados especialistas en materia penal del Colegio de Abogado de Huaura.

Delimitación de tiempo

La investigación tomó desde el mes de enero hasta el mes de octubre del año 2025.

1.6 Viabilidad del estudio

Económicamente fue viable, porque el investigador asumió los gastos que demandó la realización del estudio. De la misma forma, se evidenció que existían marcos teóricos relevantes para formular las bases teóricas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Castillo (2024) El propósito central de esta investigación fue analizar a fondo el concepto y los alcances de los delitos de peligro abstracto. Específicamente, se buscó examinar cómo esta figura legal se está expandiendo para sancionar conductas que, en realidad, parecen pertenecer a categorías delictivas ajenas a la clasificación tripartita tradicional. Conclusión, que hoy en día, los delitos de peligro abstracto resultan insuficientes para proteger los bienes jurídicos colectivos o comunitarios. Como conclusión: la división tradicional entre los delitos de lesiones, peligros concretos y de peligros abstractos han quedado obsoletas y deben ampliarse. Es fundamental reconocer que el entorno actual presenta amenazas mucho más complejas, las cuales generan daños y alteraciones que simplemente no encajan dentro de la categoría de peligro abstracto.

Teijón (2023) Este estudio analiza cómo los llamados delitos de peligro se han convertido en uno de los rasgos más distintivos de nuestro sistema penal actual. Los expertos no solo cuestionan la legitimidad de estas figuras especialmente las de peligro

abstracto, sino, que critican su uso excesivo en las leyes. Esta tendencia ha provocado una expansión descontrolada del derecho penal y ha distorsionado los principios fundamentales de la justicia moderna. Frente a este panorama, el trabajo desarrolla las siguientes clasificaciones jerárquicas de los delitos, ordenada según el riesgo real que el comportamiento representa para los bienes jurídicos protegidos. El análisis se desarrolla bajo el marco del Código Penal vigente, tomando como ejemplo clave los delitos contra la seguridad vial. Finalmente, se establecen límites para esta técnica legal y se propone las vías administrativas como las soluciones más efectivas para sancionar aquellas conductas que no tienen la capacidad real de causar un daño grave. En conclusión, las regulaciones actuales demuestran que las divisiones tradicionales entre el delito de peligro concreto y de peligro abstracto han quedado obsoletas, abriendo paso a diversas figuras intermedias. Frente a esta realidad, este trabajo propone una estructura jerárquica de seis niveles, ordenados según la intensidad del riesgo que la conducta genera para el bien jurídico protegido.

Bruno (2022) El objetivo de esta investigación es examinar las principales teorías que justifican los delitos de peligros abstractos; es decir, la sanción de conductas que suelen correr en riesgo los bienes jurídicos generales, aunque, en casos particulares no generen un peligro real. Tras un análisis crítico de estas posturas, el estudio defiende la perspectiva de concebir a este delito como presunción rebatible (*iuris tantum*). Aunque este enfoque ya ha sido planteado antes, este trabajo aporta nuevos argumentos para comprender mejor sus ventajas y responder a las críticas en su contra. En concreto, se sostiene que ver estos delitos como presunciones que admiten prueba en contrario, aprovecha las ventajas normativas de la ley sin generar injusticias en la práctica. En conclusión, la legitimidad de los delitos de peligro abstracto plantea un dilema central para el derecho penal actual. Por un lado, estas normas penalizan conductas que

comúnmente superan el riesgo permitido (*ex ante*), lo cual ofrece la ventaja de transmitir mandatos claros a los ciudadanos y garantizar una aplicación eficiente, predecible y uniforme de la ley. Por otro lado, conllevan el riesgo de sancionar a personas cuyas acciones, en un caso excepcional, no generaron un peligro real o desmedido para el bien jurídico protegido. Las teorías penales vigentes no han resuelto este conflicto de manera satisfactoria; aquellas que defienden el castigo automático basándose únicamente en la desobediencia formal fracasan al intentar justificar la culpabilidad real del sujeto. Por su parte, las posturas que proponen sancionar solo cuando se verifique un merecimiento de pena, terminan por neutralizar la utilidad de esta técnica legislativa, ya que introducen criterios tan abiertos que transforman las reglas claras en estándares ambiguos y difíciles de interpretar.

Gino Gianoli(2021) Este estudio evalúa la compatibilidad del delito de peligro abstracto con principios importantes de los ordenamientos penales, con el objetivo de determinar si se ajustan al marco constitucional del país. Luego, se analiza la evolución y los giros jurisprudenciales de la C.S.J en torno a un caso emblemático de esta categoría: la tenencia de estupefacientes para consumo personal. Para ello, se examina en detalle la línea de tiempo marcada por los históricos fallos 'Bazterrica', 'Montalvo' y 'Arriola'. El autor concluyó que el delito de peligros abstractos funciona como presunciones *iuris et de iure* (que no admite prueba en contrario). Esta figura es inaceptable en el derecho penal, ya que vulnera los principios constitucionales que sostienen a un Estado liberal de derecho. Como se expuso al inicio de este trabajo, la aplicación de estas presunciones termina por afectar directamente los principios fundamentales de lesividad, reserva y culpabilidad.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Calzado (2025) en su estudio titulado “criminalización de los delitos de peligro abstracto y los principios en el derecho penal-Provincia de Huaura”, tuvo como objetivo de delimitar la relación entre criminalización de los delitos de peligro abstracto y los principios en el derecho penal. El enfoque metodológico fue de tipo aplicada, con un diseño no experimental y un grado descriptivo-correlacional. Asimismo, la muestra evaluada estuvo constituida por un total de 80 observaciones para ambas variables. Los resultados del análisis estadístico confirmaron la hipótesis planteada. Al aplicar la prueba de correlación de Spearman para evaluar la correlación entre la criminalización del delito de peligro abstracto y los principios del derecho penal, se obtuvo un coeficiente de 0.757 con un nivel de significancia bilateral (p-valor) de 0.000. Estos valores demuestran la existencia de una correlación positiva y altamente significativa entre ambas variables. A partir de este hallazgo, se concluye que existe un vínculo directo y robusto entre el aumento de estas figuras penales y la afectación real de los principios fundamentales que rigen el sistema penal.

Tolentino (2021) El objetivo de su investigación fue analizar la tensión existente entre proteger penalmente bienes jurídicos colectivos y la legitimidad del delito de peligro abstracto. El propósito, se desarrolló una investigación jurídica de tipo dogmático que, por su naturaleza teórica y analítica, adoptó un enfoque cualitativo. Los resultados revelan que la aparición del llamado delito de peligro hipotético responde a una clara tendencia expansionista del derecho penal. A pesar de las críticas que genera, esta postura goza de plena aceptación en la doctrina moderna y se extiende cada vez más. Ello se debe a un cambio de paradigma, donde, las leyes ya no buscan únicamente proteger bienes jurídicos individuales, sino resguardar organismos sociales de función de valores. Así, los efectos preventivos de la norma se vuelven más eficaces al priorizar la estabilidad del

ordenamiento institucional por encima de la esfera individual. Conclusión: en la sociedad contemporánea, el legislador tiende a expandir de forma desmedida el alcance del derecho penal mediante el uso de los delitos de peligro, entre otras herramientas. Esta práctica dota al sistema de una elasticidad que termina por vulnerar sus fundamentos importantes, todo con el propósito de satisfacer las exigencias sociales de mayores castigos frente a conductas intolerables. Sin embargo, muchas veces, las normas penales no solo no resuelven el conflicto, sino que lo agrava, debido principalmente al uso desnaturalizado e inadecuado de este recurso legal.

Alarcón, et al. (2020) Esta investigación se desarrolló con el propósito de evaluar la falta de eficacia preventiva ante la comisión habitual y reiterada de este tipo penal. La conclusión principal revela que los accidentes de tránsito en general, incluidos aquellos que resultan en daños materiales, lesiones o víctimas mortales, no son provocados en su mayoría por conductores influenciados por el alcohol o las drogas.

Sánchez (2020) Investigó con el objetivo de realizar un análisis descriptivo propositivo de las determinaciones en las indemnizaciones por lesiones y perjuicios en la comisión del delito de peligro abstracto en los sistemas jurídicos peruanos a fin de dar solución a dos problemas de investigación. Conclusión, la comisión de un delito de peligro abstracto no justifica una reparación civil bajo el concepto de indemnización por daños y perjuicios. Esto se fundamenta en dos razones. En primer lugar, por la naturaleza privada de la responsabilidad civil extracontractual, la cual exige de forma obligatoria la concurrencia de cuatro elementos: el daño, el factor de atribución, el nexo causal y la antijuridicidad; requisitos que no se cumplen en los delitos de peligro al no existir un daño jurídicamente indemnizable. En segundo lugar, se vulnera el principio de certeza del daño al imponer un pago económico sin que se acredite una certeza fáctica (el evento lesivo) ni una certeza lógica (las consecuencias económicas del perjuicio).

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Conducción bajo la influencia de estupefacientes catalogado como delito de peligro abstracto

Bajo el paradigma del delito por conducir en estado de ebriedad, este posee un sentido único debido a que su estructura se configura de forma distinta a la de los delitos de peligro concreto. Bajo el marco legal peruano, esta conducta conlleva una doble sanción: administrativa y penal. Por un lado, a nivel administrativo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) impone multas y la suspensión de las licencias de conducir. Y por otro, penalmente, precisado en el numeral doscientos setenta y cuatro del Código Penal, que señala la pena privativa de libertad y los pagos por reparaciones civiles, la cual se exige de manera automática, independientemente de si la conducta del conductor causó un daño material o físico, o si no ocasionó perjuicio alguno.

Taboada (2019) establece que, manejar en estado de ebriedad posee una naturaleza dual al constituir tanto una falta administrativa como un ilícito penal. Si bien la sanción administrativa corresponde originalmente a la entidad competente, esta debe abstenerse de resolver si la conducta califica como delitos señalados en el numeral doscientos setenta y cuatro del Código Penal. Ante este escenario, la administración pública tiene la obligación de suspender su procedimiento y derivar todo lo actuado al Ministerio Público para iniciar las investigaciones; cabe precisar que, bajo el principio de prevalencia penal, será el Poder Judicial el encargado de imponer no solo las penas y la reparación civil, sino también las medidas accesorias de carácter administrativo, tales como la suspensión de la licencia de conducir.

Manejar en estado de ebriedad representa una seria amenaza para la seguridad de la comunidad, razón por la cual este problema ha sido regulado desde distintas áreas de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Muestra de ello es el T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual señala taxativamente que: Queda prohibido manejar en

estado de ebriedad o algún estupefaciente o de otros elementos que puedan reducir las capacidades de reacciones en los conductores (2018, Art. 88).

Al respecto, el Observatorio de Jurisprudencia Procesal Penal (2023) señala que el artículo 274 del Código Penal establece las sanciones aplicables cuando un individuo conduce bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes.

Esta norma penaliza a cualquier persona que maneje, opere o controle un vehículo motorizado bajo los efectos de drogas o con un nivel de alcohol superior a los 0.5 gramos por litro de sangre. Quien cometa esta infracción recibirá una sanción que puede ir desde una pena de cárcel de seis meses a dos años, hasta la realización de servicios a la comunidad por un periodo de 52 a 104 jornadas, sumado a la inhabilitación de su licencia de conducir según las reglas del artículo 36 inciso 7.

Así también, cuando el conductor brinda servicios de transportes públicos hacia viajeros, carga o mercancías, la ley es mucho más estricta. En este escenario, el límite permitido de alcohol se reduce a la mitad, sancionándose a quien supere los 0.25 gr. por litro de sangre, lo que tampoco podría manejar con estupefacientes en la sangre. Las consecuencias penales también aumentan: la pena de cárcel sube a un rango de uno a tres años, o se imponen de 70 a 140 jornadas de servicios comunitarios, sumado a la inhabilitación del conductor, inciso 7 del artículo 36 del CP.

Peligro abstracto

En el delito de peligro abstracto, el riesgo no forma parte de los elementos que configuran el tipo penal. Por lo tanto, el delito se consuma de manera automática con la sola ejecución de la conducta prohibida. No hace falta demostrar que el bien jurídico protegido estuvo realmente en riesgo en esa situación particular, ya que la ley asume que el peligro es una característica inseparable de esa acción.

En este sentido, Cerezo (2002) señala que en los delitos de peligro abstracto el riesgo

funciona únicamente como la ratio legis; es decir, representa la razón de ser o el motivo que llevó al legislador a crear dicha figura penal. De esta manera, se sancionan ciertos comportamientos porque comúnmente conllevan una amenaza para el bien jurídico protegidos. Al no ser el peligro un componente explícito del tipo penal, el delito se considera consumado aun cuando se verifique que el bien jurídico no corrió un riesgo real en el caso específico.

Peligro concreto

A diferencia de la categoría anterior, en estos delitos, el riesgo actúa como un elemento normativo del tipo penal. Por este motivo, para que el delito se considere consumado, es obligatorio demostrar en el caso específico que el bien jurídico protegido estuvo realmente expuesto a una amenaza. La doctrina penal señala que, para comprobar este peligro, deben cumplirse dos condiciones: primero, que el objeto protegido haya estado dentro del radio de acción de la conducta peligrosa; y segundo, que el daño haya sido inminente en ese preciso momento, aun cuando finalmente no se haya llegado a materializar.

Cerezo (2002) señala que en el delito de peligro concreto el riesgo para el bien protegido funciona como un elemento explícito del tipo legal. Por lo tanto, la consumación solo se alcanza cuando se demuestra la existencia de un peligro real y efectivo. Desde una perspectiva dogmática, esta característica permite clasificar a los delitos de peligro concreto como verdaderos delitos de resultado.

Dimensiones

Conducción bajo la influencia de alcohol

El consumo de alcohol altera de forma severa las capacidades necesarias para la conducción, debido a que deteriora las aptitudes psicomotoras, prolonga el tiempo de reacción, reduce la agudeza visual y nubla el juicio crítico. Incluso en concentraciones

mínimas, esta sustancia disminuye la coordinación motriz y eleva exponencialmente la probabilidad de provocar un siniestro vial, al generar un estado de falsa euforia que minimiza la percepción real del peligro.

El alcohol altera de forma directa las funciones cerebrales, comprometiendo el pensamiento, el razonamiento cognitivo y la coordinación motriz, habilidades que resultan indispensables para una conducción segura. Conforme se incrementa la concentración de esta sustancia en el organismo, sus efectos nocivos sobre el sistema nervioso central se intensifican. Esto se debe a que las bebidas alcohólicas son absorbidas de manera rápida en el estómago e intestinos, ingresando al torrente sanguíneo y acumulándose en el cuerpo hasta que el hígado logre metabolizarlo.

La cantidad de alcohol en el organismo se determina mediante la medida de alcohol en sangre, la cual mide el peso del alcohol contenido en un volumen de sangre específico. Al alcanzar un BAC de 0.08 gramos por decilitro de sangre (g/dL), la probabilidad de sufrir un accidente de tránsito se eleva de manera exponencial. Por esta razón, en todos los estados de EE. UU. es ilegal conducir superando este límite; la única excepción es el estado de Utah, donde la tolerancia es aún menor, fijando el máximo permitido en 0.05 g/dL.

Conducir en estado de ebriedad es un factor de riesgo más críticos para la mortalidad y la discapacidad a nivel mundial. Diversas investigaciones demuestran que la gran mayoría de los siniestros viales son provocados por variables vinculadas al factor humano; de hecho, se calcula que aproximadamente que el 80 % de estos incidentes son atribuibles de forma directa al comportamiento del conductor.

Conducción bajo la influencia de estupefacientes o drogas

Manejar un vehículo exige un estado físico y psicológico óptimo que garantice el control absoluto de la unidad en todo momento. En este sentido, el consumo de drogas o

sustancias estupefacientes afecta gravemente la seguridad vial y eleva la probabilidad de cometer infracciones o provocar siniestros. Esto se debe a que estas sustancias alteran de forma directa el comportamiento del conductor, comprometiendo funciones críticas como la atención, la toma de decisiones, la memoria, la visión, la percepción, el tiempo de reacción y la psicomotricidad.

La droga y su influencia en el tráfico vial

Según Pérez (2022), de acuerdo con la OMS, una droga es cualquier sustancia que, al ingresar a un organismo vivo, tiene la capacidad de alterar una o varias de sus funciones. Asimismo, la organización destaca que estos elementos se caracterizan por su potencial para generar tolerancia y dependencia, manifestaciones que pueden presentarse de forma física, psicológica o combinando ambos niveles.

Por su parte, la Real Academia Española (RAE) define el término droga como cualquier preparado o sustancia con fines medicamentosos o no, que genera efectos estimulantes, depresores, narcóticos o alucinógenos. Aplicado al ámbito de la seguridad vial y en un sentido general, este concepto abarca a toda sustancia con la capacidad real de alterar el estado físico o psicológico de quien va al volante. Para organizar el estudio de estos elementos, la doctrina recurre a diversos criterios de clasificación, ordenándolos según variables como su procedencia, estructura química, grado de peligrosidad, estatus legal o vía de administración.

2.2.2. Principios rectores del sistema penal

Estos varían según el país y su marco legal, pero en general, los sistemas acusatorios y orales se basan en los principios de: oralidad, la publicidad (los actos procesales son públicos), la contradicción (las partes pueden presentar argumentos y pruebas), la inmediación (el juez tiene contacto directo con las pruebas y partes), la concentración y continuidad (proceso se desarrolla en audiencias continuas y en un tiempo razonable).

Otros principios importantes incluyen la legalidad (nadie puede ser sancionado sino por ley previa y aplicada por un tribunal competente), la proporcionalidad (la pena debe ser proporcional al delito), la presunción de inocencia (los imputados son inocentes hasta que se pruebe lo contrario), y la búsqueda de la reeducación y reinserción social.

Burgos (2005) señala que los principios procesales constituyen aquellas directrices máximas que definen las características esenciales de un procedimiento judicial, los cuales pueden o no coincidir con un derecho fundamental de naturaleza procesal. Como muestras claras de estas pautas, encontramos el principio de imparcialidad de los jueces y el de igualdad de condiciones entre las partes del proceso.

Guillamondegui (2010) refiere por su parte que los fundamentos de las ejecuciones penales aluden a los criterios generales que guían la actividad del Estado al regular y hacer cumplir las sanciones impuestas por un juez. El objetivo de estas pautas es asegurar un correcto desarrollo tanto administrativo como judicial durante el cumplimiento de la condena. Asimismo, estos principios cumplen la función clave de servir como una guía para interpretar y aplicar la legislación penal en el ámbito penitenciario.

Prado (2010) menciona que una de las principales características del Estado liberal fue el diseño de políticas orientadas a reducir la intervención penal en las relaciones sociales. Este enfoque respondía al rol asignado al Estado en aquella época, concebido como un guardián del libre mercado laboral y de la acumulación de capital. En esencia, se buscaba limitar el poder absoluto del régimen anterior, el cual habría frenado el crecimiento del incipiente capitalismo burgués.

La adopción de los ideales de igualdad y libertad otorgó al derecho penal un carácter formal menos severo y violento en comparación con el periodo feudal y la consolidación del Estado absolutista. Asimismo, la justificación del control penal como

una herramienta indispensable para conservar los contratos sociales eliminaron cualquier tipo de huella de origen divino, terminando con la histórica confusión entre los derechos penales y los morales.

Con el paso de los años, estos principios limitadores del control penal se han consolidado formalmente a través de su incorporación en las constituciones, impulsados por la necesidad de evitar los abusos cometidos históricamente por los regímenes autoritarios y totalitarios. Además, hoy en día, muchas de estas garantías son reconocidas y protegidas internacionalmente mediante diversos tratados e instrumentos de derechos humanos.

Roxin (2019) manifiesta que los principios rectores constituyen las pautas generales sobre las que se sostienen los sistemas de derecho penal positivo, funcionando además como la guía teórica que la doctrina propone para su correcta interpretación. Por ello, el analista que busque examinar sistemáticamente la legislación penal debe apoyarse obligatoriamente en estas directrices. Con el fin de profundizar en este estudio, la presente investigación aborda los postulados doctrinales de destacados juristas en la materia, entre los que destacan autores como Mir Puig, Muñoz Conde, Zaffaroni, entre otros.

Seijo, Mavarez y Fuenmayor (2025) sostiene que, a través de la teoría del bien jurídico, la doctrina del derecho penal ha transformado los derechos fundamentales en objetos de máxima protección. Para salvaguardarlos, el Estado de derecho despliega sus herramientas sancionatorias más drásticas y contundentes. De este modo, se busca castigar con severidad cualquier conducta capaz de lesionar estos intereses o de exponerlos a una situación de peligro.

Dimensiones

Principio de lesividad

El principio de lesividad u ofensividad establece que ninguna persona debe ser perseguida penalmente por comportamientos que no lesionen o pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos, ya sean personales o grupales. Premisas que funcionan como un límite material estricto al ejercicio del poder punitivo del Estado, debido a que prohíbe de forma tajante sancionar

Trujillo (2020) sostiene que, el Estado no debe sancionar conductas que carezcan de bienes jurídicos pasibles de lesiones o riesgos. A diferencia de los delitos de lesión (como el homicidio, art. 106 del C.P.) que exigen destruir un bien como la vida, o de los delitos de peligro concreto (como el peligro común, art. 273 del C.P.) que requieren demostrar riesgos reales para la seguridad pública, existen figuras problemáticas. Es el caso de ciertos delitos de peligro abstracto (como la apología al terrorismo, arts. 316 y 316-A del C.P.), los cuales no llegan a lesionar ni a poner en riesgo ningún bien jurídico protegido; esto ocurre porque la ley no exige comprobar una situación de peligro real para la tranquilidad pública, limitándose a castigar la simple desobediencia de la norma.

En ese sentido, en referencia a la conducción en estado de ebriedad o con la ingesta de algún producto que altere la reacción y el estado del sujeto, mientras no se haya causado un accidente o lesionado el bien jurídico protegido, dicha conducta no merece ser sancionada.

Ahora bien, para comprender el principio de lesividad u ofensividad, es indispensable su reconocimiento normativo, el cual permite estructurar su dimensión material dentro de cada tipo penal. En el contexto peruano, este principio se halla positivizado de forma explícita en el artículo 4 del título preliminar del Código Penal, consolidándose como una garantía fundamental de nuestro sistema de justicia.

Este principio constitucional, plasmado en el artículo 4 del título preliminar del C.P. del Perú, prescribe que la imposición de una pena exige necesariamente la lesión o puesta en riesgo del bien jurídico que se protege por las normativas. Al respecto, Villavicencio (2007) sostiene que para catalogar un comportamiento como ilícito es indispensable que este afecte o amenace un interés jurídicamente tutelado (p. 94). Para el autor, este límite es fundamental, ya que el principio de intervención mínima por sí solo resulta insuficiente para definir el alcance del derecho penal frente a la modernización de la sociedad. Sin embargo, esta expansión legislativa genera un serio dilema en la práctica; sobrecarga la capacidad operativa de los órganos de administración de justicia y demuestra no ser la estrategia más eficaz para combatir la criminalidad. Por lo tanto, el derecho penal debe centrarse exclusivamente en la protección de bienes de alta relevancia, careciendo de legitimidad para sancionar conductas inofensivas o delitos de peligro abstracto que simulan proteger bienes supraindividuales, pero que en la realidad castigan actos que no causan ningún daño real.

Asimismo, un argumento constitucional de gran peso para defender una interpretación estricta del principio de lesividad se halla en el numeral uno de la Carta Magna de 1993. Este precepto configura la defensa de los individuos y el respeto a la dignidad establecidos como el fin supremo de la sociedad a través del Estado. En consecuencia, resulta incompatible con este mandato supremo que el derecho penal sancione a un ciudadano, bajo el pretexto de proteger la seguridad social, sin que se haya demostrado fehacientemente -en cada caso en concreto- la existencia de un peligro real o un hecho lesivo contra el bien jurídico tutelado.

Principio de culpabilidad

Binder (2004) refiere que el principio de culpabilidad tiene como razón de ser la erradicación de cualquier forma de responsabilidad objetiva. Esto incluye el castigo

basado en el puro resultado material, las sanciones fundadas en meros atributos personales del individuo (el llamado derecho penal de autor) y la persecución penal por simple peligrosidad. El derecho moderno prohíbe de forma tajante estas tres vertientes, ya que permitir las otorgaría al Estado una autorización ilimitada y arbitraria para ejercer su poder punitivo y violento contra los ciudadanos.

Por su lado Zaffaroni (2002) sintetiza que, en un sentido más detallado la culpabilidad constituye el juicio indispensable para vincular de manera estrictamente personal el acto ilícito con su autor. Al mismo tiempo, actúa como el límite máximo del poder punitivo que el Estado puede ejercer sobre él. Este juicio se compone de dos niveles complementarios. Primero, un reproche basado en el grado de libertad y autodeterminación que tuvo la persona al momento de cometer el delito, evaluado bajo principios éticos tradicionales. Segundo, un reproche enfocado en el esfuerzo que hizo el sujeto para colocarse en una situación de vulnerabilidad ante el sistema penal, restando de este análisis aquella vulnerabilidad social básica que la persona ya padecía simplemente por su condición o entorno.

El principio de culpabilidad posee rango constitucional y se fundamenta directamente en los pilares del estado de derecho. A diferencia de la prohibición del exceso (proporcionalidad), que se guía por una relación de medio a fin, el fundamento de culpa se estructura bajo una correlación de medios a motivos. Esto significa que la consecuencia jurídica —la pena— no se vincula con el objetivo social que persigue el Estado, sino con el motivo exacto que activó las persecuciones penales de los hechos punibles cometidos. Dado que la sanción contiene un reproche ético-social hacia el autor por haber actuado en contra de la ley, esta exige como requisito indispensable la reprochabilidad personal del sujeto, marcando un límite infranqueable que el juez no puede superar al momento de imponer el castigo.

Principio de legalidad

Es aquel que representa el freno más importante al poder punitivo del Estado, ya que este solo puede imponer sanciones a las conductas que hayan sido descritas previamente como delitos en la ley penal. Esta garantía asegura que cualquier restricción a los derechos fundamentales de un ciudadano sea legítima, permitiendo el castigo únicamente ante aquellos comportamientos que la norma ya prohibía de manera expresa antes de su ejecución. De esta garantía se desprenden dos condiciones esenciales que restringen y controlan la facultad estatal para criminalizar conductas. La primera, establece que el legislador es el único facultado para dictar normas de carácter penal. La segunda, exige que este, al momento de diseñar la ley, describa el comportamiento prohibido de forma totalmente clara.

Según Ferrajoli (2011) dicha primacía de la norma representa una columna principal de los derechos públicos, cuyo núcleo esencial exige el sometimiento absoluto del poder estatal al mandato de la ley. De este modo, se materializa y consolida la seguridad jurídica en la sociedad. Bajo esta premisa, un sistema penal garantista, basado en el principio de estricta legalidad, es aquel que incorpora de forma obligatoria el fundamento legal, tanto en su sentido lato como en su acepción estricta.

Asimismo, este principio goza de respaldo constitucional al encontrarse expresamente consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Carta Magna peruana. Esta norma fundamental determina con claridad que no existe individuo que será procesado ni condenado por acciones u omisiones que, al acto de desarrollarse, no haya sido catalogada previamente en la ley —y de forma totalmente explícita y precisa— como una infracción punible; de igual manera, prohíbe la imposición de cualquier castigo o pena que no se encuentre regulada con anterioridad en el texto legal.

En sintonía con el mandato constitucional, el artículo 2 del título preliminar del

Código Penal Peruano también recoge el principio de legalidad. La norma prescribe de forma taxativa que no existe individuo que pueda ser castigada por una acción que no esté clasificada como delito o falta en la legislación vigente al momento de cometerse; del mismo modo, prohíbe taxativamente que un ciudadano sea sometido a penas o medidas de garantías que no se hallen expresamente reguladas en dicha ley.

2.4 Definición de términos básicos

Delito

Acción u omisión (conducta) que va en contra de la ley penal y que es castigada por el Estado. Estas acciones infringen normas jurídicas establecidas para proteger bienes jurídicos importantes, como la vida, la propiedad y la libertad, y su comisión acarrea una pena o sanción para el responsable.

Estupefacientes

Es una sustancia psicotrópica con alto potencial adictivo, que puede generar dependencia física y psicológica en el individuo. Tienen efectos similares a los de la morfina o la marihuana, siendo la primera un ejemplo clásico de estupefaciente.

Influencia

El concepto de influencia se entiende como la acción y el resultado de influir. Este término describe los efectos o alteraciones que un elemento genera sobre otro, como las acciones del viento sobre las superficies de las aguas, así como la autoridad o predominio que un individuo ejerce en su entorno.

Peligro abstracto

Conducta que la ley considera peligrosa en sí misma y que, por lo tanto, es

sancionada sin necesidad de que cause un daño o un peligro efectivo y cierto para un bien jurídico específico. Basta con que la conducta prohibida se realice para que se considere que existe el peligro, como los casos por manejar en estado de ebriedad, donde no es necesario que haya un accidente de tránsito para que el delito se configure.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis General

La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta significativamente los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025

2.5.2 Hipótesis Específicos

La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad del sistema penal.

La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de tipicidad del sistema penal.

La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de igualdad del sistema penal.

2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V1 Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto	Conducta que la ley considera peligrosa en sí misma y que, por lo tanto, es sancionada sin necesidad de que cause un daño o un peligro efectivo y cierto para un bien jurídico específico. Basta con que la conducta prohibida se realice para que se considere que existe el peligro, como los casos por manejar ebrio, donde no es necesario que haya un accidente para que el delito se configure.	La realización de entrevista de y revisión de dogmática jurídica.	Delitos de peligro concreto Delito de peligro abstracto	1. Peligro real al bien jurídico 2. Daño a la integridad física 1. subjetivo 2. supuesto peligro 3. sin afectación al bien jurídico.
	Burgos (2005) señala que los principios procesales	La realización de entrevistas y la revisión de dogmática jurídica.	principio de lesividad	1. afectación de derechos colectivos.

v2 Principios rectores del sistema penal	constituyen aquellas directrices máximas que definen la estructura y los rasgos esenciales de un procedimiento judicial. Estas pautas poseen la particularidad de que pueden, o no, coincidir con un derecho fundamental de naturaleza procesal.		principio de tipicidad principio de igualdad	2. afectación de derechos individuales. 1. conducta típica. 2. reconocida en la legislación. 1. conducta típica. 2. Generalidad del tipo.
---	---	--	--	--

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Aplicada

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) Señala que es la investigación que busca la solución de una situación anómala que se encuentra en un espacio de tiempo y circunscripción geográfica.

3.1.2 Diseño de la investigación

No experimental transversal

Carruilero, Martínez y Castillo (2025) señalan que este estudio adopta un diseño no experimental, lo que significa que se desarrolla sin manipular de forma deliberada las variables independientes para observar su impacto en otros elementos. En su lugar, el enfoque se centra en observar, describir y explicar los fenómenos tal como se presentan en su entorno real. Asimismo, la investigación es de tipo transversal, debido a que la recopilación y sistematización de los datos estadísticos se realiza en un único momento temporal, empleando encuestas y mediciones directas sobre la muestra seleccionada, lo que garantiza la objetividad del análisis al evitar intervenciones externas.

Arias (2021), respecto al diseño no experimental transversal, sostiene que su propósito es analizar las características y el estado de las variables en su entorno natural. En este enfoque, no existe ninguna manipulación de los factores de estudio; por el

contrario, los instrumentos de recolección de datos se aplican en una única ocasión para capturar la realidad del fenómeno en un momento específico.

3.1.3 Nivel de la investigación

Descriptivo – correlacional

Hernández y Mendoza (2018) señalan que, este estudio posee un alcance descriptivo, el cual se caracteriza por examinar de forma analítica el comportamiento, las propiedades y las cualidades de un determinado fenómeno, objeto o grupo humano. Este nivel de investigación resulta fundamental, ya que permite ordenar, clasificar y sistematizar los elementos analizados, sirviendo además como una base diagnóstica indispensable para el desarrollo de proyectos futuros de mayor envergadura.

Así mismo, los mismos autores indican que esta investigación adopta un enfoque explicativo, el cual tiene como propósito esclarecer determinados fenómenos de la realidad mediante la integración del análisis y la síntesis. A través de este método, se busca estructurar un conjunto de proposiciones coherentes y fundamentadas que den cuenta del comportamiento y las causas del objeto de estudio.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Carruilero, Martínez y Castillo (2025) afirman que constituye el universo central de la investigación, abarcando al conjunto total de elementos, sujetos o unidades de análisis que presentan características homogéneas y medibles. Este colectivo queda estrictamente delimitado por coordenadas geográficas y temporales específicas, sirviendo como la fuente de origen de donde se extraerá la información estadística del estudio.

En esta investigación, la población está conformada por un universo total de 63 participantes, específicamente nos referimos a abogados penalistas pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Al tratarse de un grupo humano especializado, este colectivo reúne las características y la experiencia directa necesarias para evaluar la problemática jurídica planteada en el estudio.

3.2.2 Muestra

Carruilero, Martínez y Castillo (2025) refieren que se conceptualiza como el subconjunto o fracción representativa extraída de la población objeto de estudio. Este grupo seleccionado es el que participará de forma directa en la investigación, y posee la característica fundamental de reflejar fielmente las cualidades y comportamientos del universo total, lo que permite generalizar los datos que se obtuvieron.

En esta investigación, la población está conformada por un universo total de 63 participantes, abogados penalistas miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Al tratarse de un grupo humano pequeño y especializado, se optó por trabajar con la totalidad de los integrantes, configurando una muestra de tipo censal, ya que este colectivo reúne las características y la experiencia directa necesarias para evaluar la problemática jurídica planteada en el estudio.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Técnica

Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) señalan que una técnica de investigación constituye un procedimiento sistemático diseñado para recopilar información y dar respuesta a las interrogantes del estudio. En consistencia con esta definición, para la presente investigación se aplicó la técnica de la encuesta.

Instrumento

Hernández y Mendoza (2018) señalan que los instrumentos de investigación constituyen la herramienta específica diseñada para recopilar información durante el desarrollo de un estudio. En consonancia con ello, para la presente investigación se empleó la técnica de la encuesta, usando como herramienta al cuestionario estructurado con interrogantes cerradas y alternativas de opción múltiple, el cual se encuentra rigurosamente alineado con las variables, dimensiones e indicadores de la matriz de consistencia.

2.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Los datos obtenidos a través de las encuestas fueron organizados y almacenados inicialmente en el programa Microsoft Excel (versión 16), para luego ser transferidos y encausados a través del paquete SPSS, en su versión 25. Una vez realizado el análisis, los resultados se presentarán de forma ordenada en tablas y figuras estadísticas, incorporando en cada caso sus descripciones e interpretaciones detalladas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo por conducir con la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto.

Tabla 1. Distribución de frecuencia de los delitos de peligro concreto y sus indicadores

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. Considera que el delito concreto debe afectar la integridad física para que el autor sea sancionado.	11	17.5	12	19	17	27	9	14.3	14	22.2
2. Considera que para ser sancionada por el delito concreto el autor debe poner en peligro la integridad.	10	15.9	12	19	17	27	11	17.5	13	20.6
3. Considera que en el delito concreto debe existir la afectación al bien jurídico protegido.	9	14.3	13	20.6	11	17.5	16	25.4	14	22.2

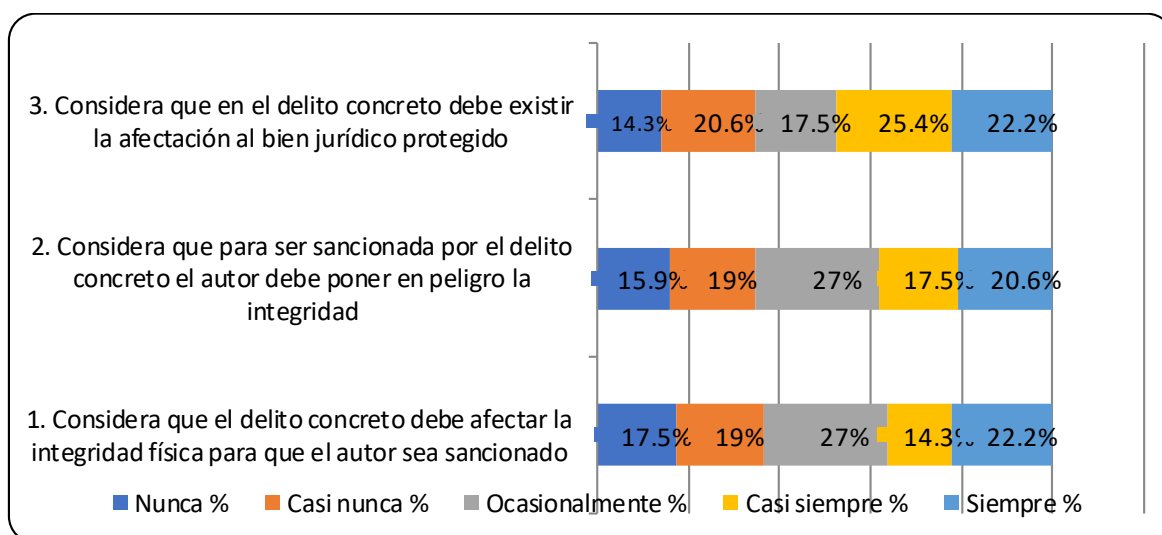


Figura 1 Delitos de peligro concreto y sus indicadores

La tabla uno expresa que, el delito de peligro concreto debe afectar la integridad física para que el autor sea sancionado, el 14.3% respondió casi siempre y el 22.2% indicó siempre, el 27% se ubicó en una posición ocasional, mientras que el 19% indicó casi

nunca y el 17.5% nunca. De la misma manera con respecto a que para ser sancionado por el delito concreto el autor debe poner en peligro la integridad, evidencia que el 17.5% respondió casi siempre y el 20.6% siempre; por otro lado, el 27% manifestó una postura ocasional, mientras que el 19% respondió casi nunca y el 15.9% nunca. De igual manera, se observa que con la necesidad de que exista afectación al bien jurídico protegido en el delito concreto presenta una tendencia hacia niveles altos, dado que el 25.4% respondió casi siempre y el 22.2% siempre; en contraste, el 17.5% se mantuvo en una posición ocasional, mientras que el 20.6% respondió casi nunca y el 14.3% nunca.

Tabla 2 Distribución de frecuencia de los delitos de peligro abstracto y sus indicadores

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
4. Considera estar de acuerdo que en el delito abstracto solamente se requiera la presunción de peligro para sancionar al autor	6	9.5	10	15.9	20	31.7	17	27	10	15.9
5. Considera estar de acuerdo que en el delito abstracto se sancione sin necesidad de que el autor cause un daño o ponga en peligro real	10	15.9	14	22.2	14	22.2	12	19	13	20.6
6. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto debe ser derogado	15	23.8	13	20.6	10	15.9	11	17.5	14	22.2
7. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto afecta los principios del derecho penal	6	9.5	6	9.5	22	34.9	15	23.8	14	22.2

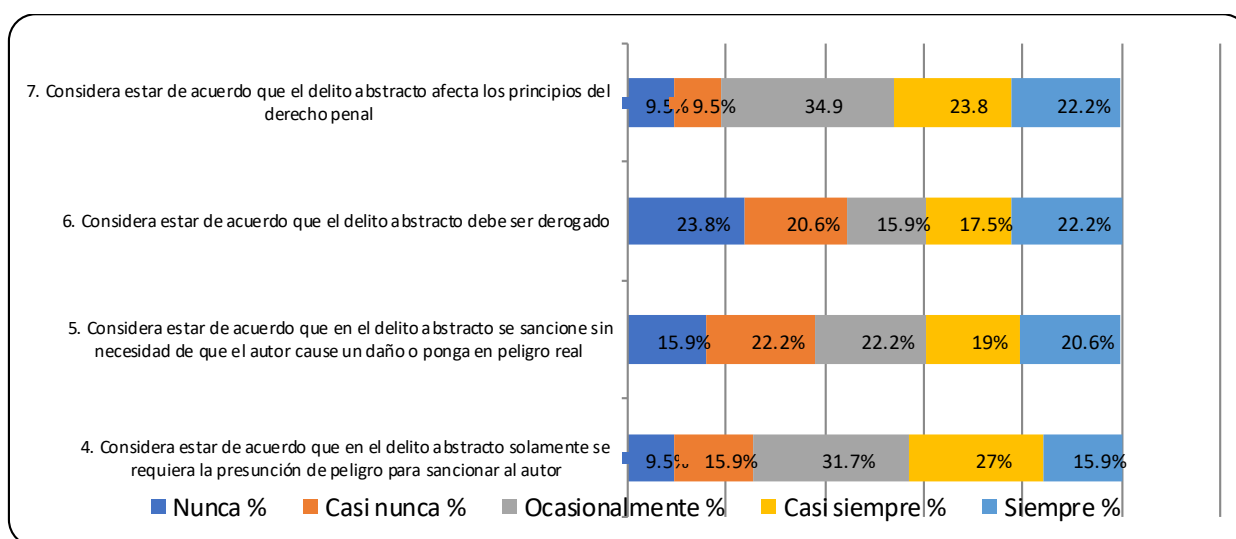


Figura 2 Delitos de peligro abstracto y sus indicadores.

La Tabla 2 muestra que, con respecto a lo relacionado con que en el delito de peligro abstracto solamente se requiere la presunción de peligro para sancionar al autor, el 27% respondió casi siempre y el 15.9% siempre; asimismo, el 31.7% se ubicó en una posición ocasional, mientras que el 15.9% indica casi nunca y el 9.5% nunca. Adicionalmente, con respecto a lo relacionado con que en el delito de peligro abstracto se sancione sin necesidad de que el autor cause un daño o ponga en peligro real, el 19% respondió casi siempre y el 20.6% siempre; asimismo, el 22.2% se ubicó en una posición ocasional, mientras que el 22.2% indicó casi nunca y el 15.9% nunca. De la misma manera, con referencia a que el delito de peligro abstracto debe ser derogado evidencia que el 17.5% respondió casi siempre y el 22.2% siempre; por otro lado, el 15.9% manifestó una postura ocasional, mientras que el 20.6% respondió casi nunca y el 23.8% nunca. De igual manera, se observa que el ítem relacionado con que el delito abstracto afecta los principios del derecho penal presenta una tendencia hacia niveles intermedios y altos, dado que el 23.8% respondió casi siempre y el 22.2% siempre; en contraste, el 34.9% se mantuvo en una posición ocasional, mientras que el 9.5% respondió casi nunca y el 9.5% nunca.

4.2. Análisis descriptivo de los principios rectores del sistema penal.

Tabla 3 Distribución de frecuencia del principio de lesividad y sus indicadores.

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
8. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto vulnera el principio de lesividad.	5	7.9	9	14.3	16	25.4	14	22.2	19	30.2
9. Considera que el delito abstracto se contradice con el principio de lesividad.	4	6.3	13	20.6	13	20.6	12	19	21	33.3
10. Considera que en el delito abstracto el juez sanciona sin la necesidad de que	6	9.5	9	14.3	12	19	19	30.2	17	27

se demuestre la afectación al bien jurídico protegido.

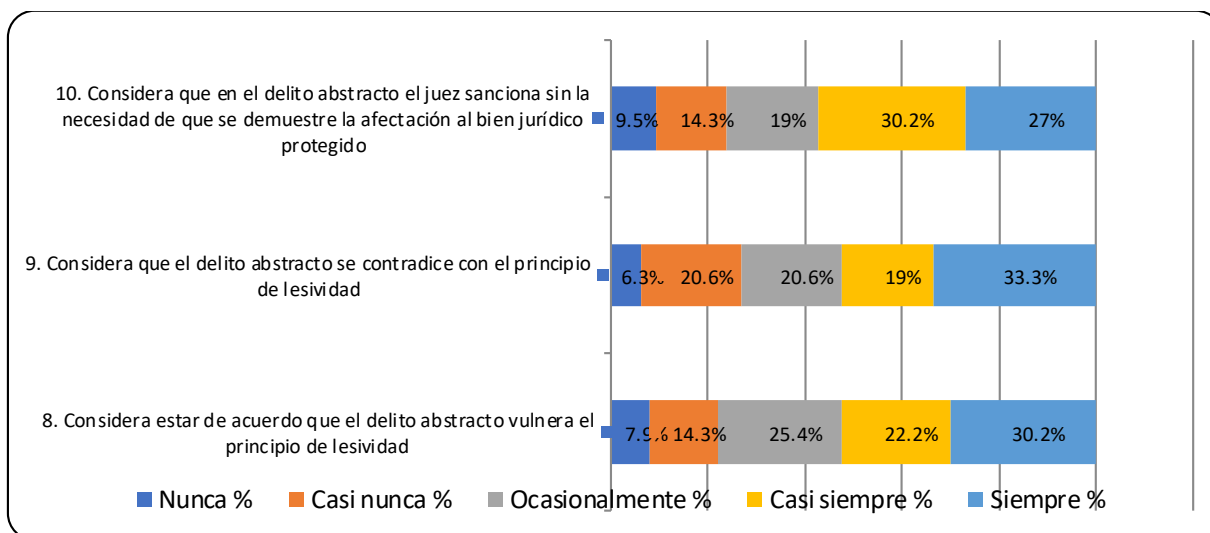


Figura 3 Principio de lesividad y sus indicadores.

La Tabla tres expresa que, con el delito abstracto vulnera el principio de lesividad, el 22.2% respondió que casi siempre y el 30.2% siempre; asimismo, el 25.4% se ubicó en una posición ocasional, mientras que el 14.3% indicó casi nunca y el 7.9% nunca. De la misma manera, con respecto a que el delito abstracto se contradice con el principio de lesividad evidencia que el 19% respondió casi siempre y el 33.3% siempre; por otro lado, el 20.6% manifestó una postura ocasional, mientras que el 20.6% respondió casi nunca y el 6.3% nunca. De igual manera, se observa que el ítem relacionado con que en el delito abstracto el juez sanciona sin necesidad de que se demuestre la afectación al bien jurídico protegido presenta una tendencia hacia niveles altos, dado que el 30.2% respondió casi siempre y el 27% siempre; en contraste, el 19% se mantuvo en una posición ocasional, mientras que el 14.3% respondió casi nunca y el 9.5% nunca.

Tabla 4 Asignación de repetición del principio de tipicidad y sus indicadores.

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11. Considera que para sancionar una acción no basta admitir interpretaciones extensivas ni analogías.	9	14.3	11	17.5	15	23.8	14	22.2	14	22.2
12. Considera estar de acuerdo que el principio de tipicidad es una garantía jurídica.	10	15.9	11	17.5	12	19	13	20.6	17	27
13. Considera que la sanción por delito abstracto se contradice con el principio de tipicidad.	11	17.5	9	14.3	17	27	15	23.8	11	17.5

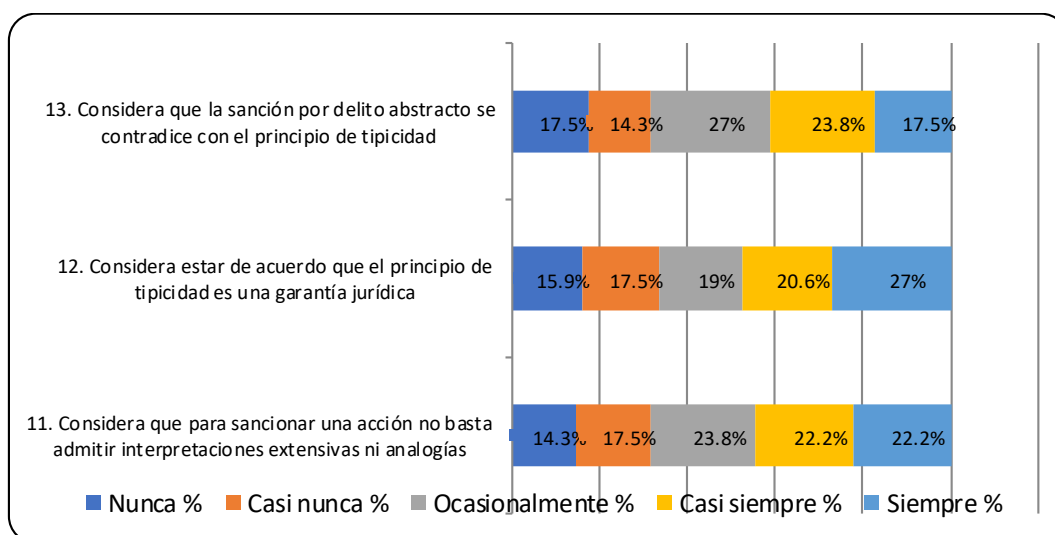


Figura 4 Principio de tipicidad y sus indicadores.

La tabla cuatro muestra que, con respecto al ítem relacionado con que para sancionar una acción no basta admitir interpretación extensivas ni analogías, el 22.2% respondió casi siempre y el 22.2% siempre; asimismo, el 23.8% se ubicó en una posición ocasional mientras que el 17.5% indicó casi nunca y el 14.3% nunca. De la misma manera, el ítem referido a que el principio de tipicidad constituye una garantía jurídica evidencia que el 20.6% respondió casi siempre y el 27% siempre; por otro lado, el 19% manifestó una postura ocasional, mientras que el 17.5% respondió casi nunca y el 15.9% nunca. De igual manera, se observa que el ítem relacionado con que la sanción por delito abstracto se contradice con el principio de tipicidad presenta una tendencia hacia niveles intermedios

y altos, dado que el 23.8% respondió casi siempre y el 17.5% siempre; en contraste, el 27% se mantuvo en una posición ocasional, mientras que el 14.3% respondió casi nunca y el 17.5% nunca.

Tabla 5 Asignación de repeticiones del principio de igualdad y sus indicadores.

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
14. Considera que el delito abstracto es discriminatorio.	10	15.9	11	17.5	13	20.6	13	20.6	16	25.4
15. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto afecta el derecho a la igualdad.	6	9.5	12	19	12	19	14	22.2	9	30.2

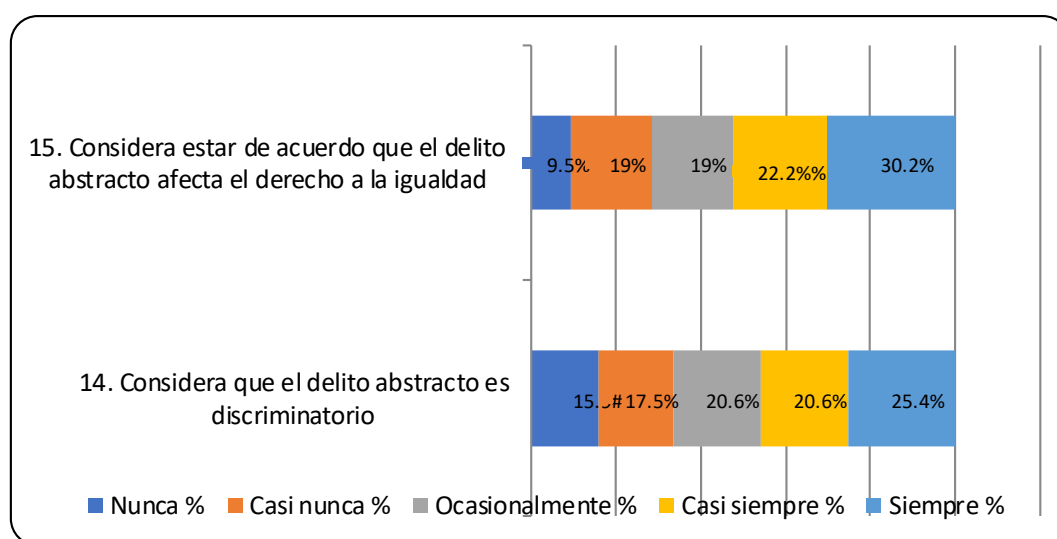


Figura 5 Principio de igualdad y sus indicadores.

La tabla cinco muestra que, con respecto al ítem relacionado con que el delito abstracto es discriminatorio, el 20.6% respondió casi siempre y el 25.4% siempre; asimismo, el 20.6% se ubicó en una posición ocasional, mientras que el 17.5% indicó casi nunca y el 15.9% nunca. De la misma manera, el ítem referido a que el delito abstracto afecta el derecho a la igualdad evidencia que el 22.2% respondió casi siempre y el 30.2% siempre; por otro lado, el 19% manifestó una postura ocasional, mientras que el 19% respondió casi nunca y el 9.5% nunca.

4.3. Prueba de normalidad

Tabla 6 Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delitos de peligros abstractos.	0.110	63	0.056
Principios rectores del sistema penal.	0.116	63	0.034
Principio de lesividad.	0.127	63	0.014
Principio de tipicidad.	0.096	63	,200*
Principio de igualdad.	0.147	63	0.002

La tabla seis seis expresa la obtención del examen de normalidad Kolmogorov-Smirnov, mostrando que las variables presentan distribuciones normales, debido a que en todos los casos el nivel de significancia es 0.00, el valor es mayores a 0.05, este escenario se presenta en los casos por manejar con el consumo de estupefacientes como delito de peligro abstracto y Principio de tipicidad, asimismo, las variables que no presentan distribución normal, debido a que presentan niveles de significancia menores a 0.05 son los fundamentos que rigen los sistemas penales, de lesividad y de igualdad. Por ello, corresponde aplicar pruebas no paramétricas como el coeficiente de relación de Spearman.

4.4. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Ho: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto no afecta significativamente los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025.

Ha: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto en afecta significativamente los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025.

Tabla 7 Pruebas de Rho de Spearman entre la conducción y los principios rectores

		Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto			Principios rectores del sistema penal
Rho de Spearman	Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto	Coeficiente de correlación	1		,728**
		Sig. (bilateral)			0,000
		N	63		63

La Tabla siete que presenta la prueba de correlación de Rho de Spearman, muestra una correlación positiva entre conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y los principios rectores del sistema penal, debido a que se obtuvo un coeficiente de 0.728. Así como también el nivel significancia bilateral obtenido fue de 0.000, valor menor al grado significativo de ($p < 0.05$). Esto representa que mientras mayor es la percepción de aplicación de este tipo de delitos de peligro abstracto, mayor es también la percepción de que podrían verse comprometida las garantías fundamentales del derecho penal, debido a que se sanciona una conducta sin exigir necesariamente la demostración de un daño concreto o una afectación real a bien juicio protegido.

Hipótesis específica 1

Ho: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto no afecta el principio rector de lesividad

Tabla 8 Prueba de Spearman entre la conducción y los principios lesividad.

		Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto			Principio de lesividad
Rho de Spearman	Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto	Coeficiente de correlación	1	,693**	
		Sig. (bilateral)		0,000	
		N	63	63	
		Coeficiente de correlación	,693**	1	
	Principio de lesividad	Sig. (bilateral)	0,000		
		N	63	63	

En la Tabla ocho, que muestra la tabla de correlación de Rho de Spearman, muestra una correlación positiva entre conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y el principio de lesividad, debido a que se obtuvo un coeficiente de 0.693. Así como también el grado significancia bilateral de 0.000, valor menor al grado significativo de ($p < 0.05$). Esto representa que la sanción legal de dicha conducta genera cuestionamientos respecto a la necesidad de acreditar una lesión o peligro al bien jurídico protegido, ya que en el delito de peligro abstracto basta la presunción de riesgo para imponer una sanción. Por lo tanto, mientras mayor es la aceptación o reconocimiento de este tipo penal, mayor es la percepción de afectación al principio de lesividad, el cual exige que el derecho penal intervenga únicamente cuando exista una lesión verificable del bien jurídico del tutelado.

Hipótesis específica 2

Ho: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto no afecta el principio rector de tipicidad.

Tabla 9 Pruebas de Rho de Spearman entre la conducción y los principios tipicidad.

		Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto		
Rho de Spearman	Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto	Coefficiente de correlación	1	,709**
		Sig. (bilateral)		0,000
	N		63	63

La Tabla nueve, señala la relación de Spearman, muestra una correlación positiva entre conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y el principio de tipicidad, debido a que se obtuvo un coeficiente de 0.709. Asimismo, el nivel significativo de 0.000, valor menor al grado significativo de ($p < 0.05$). Esto representa que la configuración por manejar bajo el consumo de estupefacientes como delitos de peligro abstracto mantiene una relación con el principio de tipicidad, el cual exige que las conductas sancionadas estén descritas de manera estrictas en la ley penal.

Hipótesis específica 3

Ho: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto no afecta el principio rector de igualdad.

Tabla 10 Prueba de Spearman entre la conducción y los principios igualdad.

		Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto			Principio de igualdad
Rho de Spearman	Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto	Coefficiente de correlación	1		,081**
		Sig. (bilateral)			0,527
		N	63		63

En la Tabla diez presenta la prueba de correlación de Spearman, donde se muestra que existe una relación positiva muy baja entre la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y el principio de igualdad, debido a que se tuvo un factor de relación de 0.081. Asimismo, el grado significativo bilateral fue de 0.527, valor superior al nivel de significancia fue ($p > 0.05$), este resultado significa que la tipificación por manejar con la ingesta de estupefacientes como delito de peligro abstracto no presenta una vinculación relevante con el principio de igualdad dentro de la percepción de los participantes. Es decir, los encuestados no consideran que este tipo penal genere necesariamente un trato discriminatorio o desigual ante la ley penal. Asimismo, el resultado evidencia que la aplicación de esta figura jurídica no se asocia de manera directa con una vulneración al derecho de igualdad, ya que la sanción prevista se aplicaría de forma general a quienes incurran en la conducta tipificada, sin distinción arbitraria entre personas.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

Para lograr los objetivos de la investigación se procedió a comprobar de las hipótesis, para ello, se procedió a la correlación de Rho de Spearman, de cual se obtuvo una correlación positiva entre la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y los principios rectores del sistema penal, debido a que se halló un coeficiente de 0.728. Así como también el nivel significativo que fue de 0.000, valor menor al grado significativo que fue ($p < 0.05$). Esto representa que, mientras mayor es la percepción de aplicación de este tipo de delito abstracto, mayor es también la percepción de que podrían verse comprometidas las garantías fundamentales del derecho penal, debido a que se sanciona una conducta sin exigir necesariamente la demostración de un daño concreto o una afectación real a bien juicio protegido. Por lo cual, se confirma la H_a : La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto en afecta significativamente los principios rectores del sistema penal, Huacho - 2025. Este resultado tiene coherencia con el estudio de Calzado (2025) que concluyó: los resultados del análisis estadístico confirman la hipótesis planteada. Al aplicar la prueba de correlación de Spearman para evaluar la correlación entre la criminalización de los delitos de peligro abstracto y los principios generales del derecho penal, se obtuvo un factor de 0.757 con un nivel de significancia bilateral (p-valor) de 0.000. Estos valores demuestran la existencia de una correlación positiva y altamente significativa entre ambas variables. A partir de este hallazgo, se concluye que existe un vínculo directo y robusto entre el aumento de estas figuras penales y la afectación real de los principios fundamentales que rigen el sistema penal.

Respecto a la hipótesis específica 1 se procedió a realizar la correlación de Spearman, muestra una correlación positiva entre la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y el principio de lesividad, debido a que se obtuvo un coeficiente de 0.693. Así como también, el grado significativo fue de 0.000, valor menor al grado significativo que fue ($p < 0.05$). Esto representa que la sanción penal de dicha conducta genera cuestionamientos respecto a la necesidad de acreditar una lesión o peligro al bien jurídico protegido, ya que en el delito de peligro abstracto basta la presunción de riesgo para imponer una sanción. Por lo tanto, mientras mayor es la aceptación o reconocimiento de este tipo penal, mayor es la percepción de afectación al principio de lesividad, el cual exige que el derecho penal intervenga únicamente cuando exista una lesión verificable del bien jurídico del tutelado. Por tanto, se confirma la Ha: la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad. Este resultado tiene su influencia en el estudio de Tolentino (2021) concluyó que en la sociedad contemporánea, el legislador tiende a expandir de forma desmedida el alcance del derecho penal mediante el uso de los delitos de peligro, entre otras herramientas. Esta práctica dota al sistema de una elasticidad que termina por vulnerar sus principales fundamentos, todo con el propósito de satisfacer la exigencia social de mayor castigo frente a conductas intolerables. Sin embargo, en su mayoría la norma penal no solo no resuelve el conflicto, sino que lo agrava, debido principalmente al uso desnaturalizado e inadecuado de este recurso legal.

De la misma forma, se realizó la correlación de Rho de Spearman, muestra una correlación positiva entre la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y el principio de tipicidad, debido a que se obtuvo un coeficiente de 0.709. Asimismo, el nivel significativo fue de 0.000, valor menor al grado significativo que fue ($p < 0.05$). Esto representa que la configuración por manejar con el consumo de

estupefacientes como delito de peligro abstracto mantiene una relación con el principio de tipicidad, el cual exige que las conductas sancionadas estén descritas de manera estricta en la ley penal. Este resultado permite confirmar la Ha: la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de tipicidad. Así mismo este hallazgo guarda relación con lo expuesto por Gino Gianoli (2021), cuyo estudio evalúa la compatibilidad del delito de peligro abstracto con los principales fundamentos de los ordenamientos penales, con el objetivo de determinar si se ajustan al marco constitucional del país. También se analiza la evolución y los giros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en torno a un caso emblemático de esta categoría: la tenencia de estupefacientes para consumo personal. Para ello, se examina en detalle la línea de tiempo marcada por los históricos fallos 'Bazterrica', 'Montalvo' y 'Arriola'. El autor concluye que el delito de peligro abstracto funciona como una presunción iuris et de iure (que no admite prueba en contrario). Esta figura es inaceptable en el derecho penal, ya que vulnera los principios constitucionales que sostienen a un Estado liberal de derecho. Como se expuso al inicio de este trabajo, la aplicación de estas presunciones termina por afectar directamente los principios fundamentales de lesividad, reserva y culpabilidad.

Finalmente se procedió a la prueba de correlación de Rho Spearman, muestra que hay correlación positiva muy baja entre la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto y el principio de igualdad, debido a que se obtuvieron los factores de relación de 0.081. Asimismo, el grado significativo de 0.527, valor superior al nivel de significancia establecido ($p > 0.05$), este resultado significa que la tipificación por manejar con el consumo de estupefacientes como delitos de peligro abstracto no presenta una vinculación relevante con el principio de igualdad dentro de la percepción de los participantes. Es decir, los encuestados no consideran que este tipo

penal genere necesariamente un trato discriminatorio o desigual ante la ley penal. Asimismo, el resultado evidencia que la aplicación de esta figura jurídica no se asocia de manera directa con una vulneración al derecho de igualdad, ya que la sanción prevista se aplicaría de forma general a quienes incurran en la conducta tipificada, sin distinción arbitraria entre personas. Por lo que, se confirma la Ho: La conducción bajo la influencia de estupefacientes, como delito de peligro abstracto, no afecta el principio rector de igualdad. Este resultado se sustenta en lo hallado por Alarcón, et al. (2020) quienes investigaron con el objetivo de determinar sobre la incapacidad preventiva de las comisiones habituales y reiterantes de estos tipos penales. Su conclusión principal revela que los accidentes de tránsito en general, incluidos aquellos que resultan en daños materiales, lesiones o víctimas mortales, no son provocados en su mayoría por manejar en estado de ebriedad o por estar influenciado por estupefacientes.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusión

Que, mientras mayor es la percepción de aplicación de este tipo de delito de peligro abstracto, mayor es también la percepción de que podrían verse comprometidos los principios rectores del derecho penal, debido a que se sanciona una conducta sin exigir necesariamente la demostración de un daño concreto o una puesta en peligro real al bien jurídico protegido. Por lo cual, se confirma la Ha: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta significativamente los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025.

Que, la sanción legal de dicha conducta genera cuestionamientos respecto a la necesidad de acreditar una lesión o peligro al bien jurídico protegido, ya que en el delito de peligro abstracto basta la presunción de riesgo para imponer una sanción. Por lo tanto, mientras mayor es la aceptación o reconocimiento de este tipo penal, mayor es la percepción de afectación al principio de lesividad, el cual exige que el derecho penal intervenga únicamente cuando exista una lesión verificable del bien jurídico tutelado. Por tanto, se confirma la Ha: La conducción bajo de influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad.

Que, la configuración por conducir con el consumo de estupefacientes como delitos de peligro abstracto mantiene una relación con el principio de tipicidad, el cual exige que las conductas sancionadas estén descritas de manera estrictas en la ley penal.

Este resultado permite confirmar la Ha: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de tipicidad.

Que, la tipificación de la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto no presenta una vinculación relevante con el principio de igualdad dentro de la percepción de los participantes. Es decir, los encuestados no consideran que este tipo penal genere necesariamente un trato discriminatorio o desigual ante la ley penal. Asimismo, el resultado evidencia que la aplicación de esta figura jurídica no se asocia de manera directa con una vulneración al derecho de igualdad, ya que la sanción prevista se aplicaría de forma general a quienes incurran en la conducta tipificada, sin distinción arbitraria entre personas. Por lo que, se confirma la Ho: La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto no afecta el principio rector de igualdad.

6.1. Recomendaciones

Recomendar la modificación del artículo 274 del Código Penal peruano. Para transitar del modelo rígido de peligro abstracto hacia una estructura de delito de peligro hipotético. Esto garantizará al imputado por este delito pueda aportar prueba en contrario si demuestra que la conducta, en caso en específico, careció por completo de idoneidad para generar un riesgo (una vía desierta, nula afluencia peatonal, etc.).

Sugerir a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura a emitir pronunciamientos doctrinarios (Plenos jurisdiccionales) que apliquen un control de lesividad material en la etapa jurisdiccional. Ello implica que el Ministerio Público no solo deba presentar el examen toxicológico positivo, sino también acreditar mínimamente que el procesado conducía con las facultades psicomotoras disminuidas o

alteradas en la vía pública, evitando así, que el proceso penal actúe como un mero automatismo sancionador.

A los funcionarios que se encuentran en los diferentes niveles de gobierno, que implementen políticas de prevención para evitar la conducción bajo la influencia de estupefacientes, y, para aquellas conductas donde exista consumo verificado pero nulo peligro concreto a terceros, la respuesta estatal apropiada debe centrarse en la imposición de multas drásticas, como la retención definitiva de la licencia de conducir y el internamiento del vehículo. Trabajando en pro del principio de última ratio del derecho penal y se evitar la sobrecarga en el distrito Judicial de Huaura.

Que se tome en cuenta que, en los delitos de peligro abstracto, como la conducción bajo la influencia de estupefacientes, se verifique la afectación o puesta en peligro directamente al bien jurídico protegido para que este sea sancionado, de lo contrario se continuaría afectando los principios rectores de nuestro sistema penal, por ende, los derechos fundamentales de todo ciudadano peruano.

REFERENCIAS

- Calzado Gomero, C. (2025) La criminalización de los delitos de peligro abstracto y la vulneración de los principios del derecho penal Huaura – 2022.
https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/10649/TESES_ULTIMO.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Gino Gianoli(2021), Sobre los delitos de peligro abstracto y su inconstitucionalidad. Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Noviembre de 2021, No. 406
<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/doctrina/89669.pdf>
- Teijón Alcalá, M. (2023) Los delitos de peligro en el derecho penal contemporáneo. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. ISSN 1695-0194.
<http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-29.pdf>
- Sánchez Soto, H. (2020), Determinación de la indemnización por daños y perjuicios en la comisión de delitos de peligro abstracto en el Sistema Jurídico Peruano.
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/items/7b39ecdb-fd25-4cd0-a33d-cf008dd9b86d>
- Paloma Castillo Arancibia (2024) El Concepto De Los Delitos De Peligro Abstracto Y Su Alcance Para Integrar Otras Categorías Delictivas.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197343/El-concepto-de-los-delitos-de-peligro-abstracto-y-su-alcance-para-integrar-otras-categorias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bruno Rusca (2022) Los delitos de peligro abstracto como presunciones refutables. Nuevos argumentos en defensa de una teoría clásica. Revista chilena de derecho.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372022000100101&script=sci_arttext
- Tolentino Diestra, J. J. (2021). La sociedad de riesgo y la legitimación de los delitos de peligro abstracto en el marco del derecho penal del enemigo.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4583>
- Observatorio de Jurisprudencia Procesal Penal (2023) Jurisprudencia del artículo 274 del Código Penal.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Revista,

Pasión por el derecho <https://lpderecho.pe/articulo-274-codigo-penal-conduccion-estado-ebriedad-drogadiccion/>

- Alarcón López, A., Bejarano Cuadrado, V., Castilla Zúñiga, J., Lujan Zúñiga., Valladares Cosme, Y. y Paz Panduro, M. (2020) Conducción en estado de ebriedad factores que influyen en su realización y la ineficacia disuasoria del tipo penal en Lima Norte entre el 2015 y 2020. Revista Sapientia & Iustitia.
- Taboada, G. (2019). Conducción de vehículo en estado de ebriedad y principio de ne bis in ídem. Gaceta Penal & Procesal Penal, 121, 171–194.
- Cerezo Mir (2002) LOS Delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo. Revista de Derecho Penal y Criminología.
- Espinosa Bernal, J. (2023) Delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas (art. 379.2 C.P.). protocolo de actuación policial.
- https://dspace.umh.es/bitstream/11000/30442/1/SEPP_TFG_PASTOR_MARTIN_EZ_FCO%20ANTONIO.pdf
- Pérez Pérez, C.A.(2022), Alcohol, drogas y conducción: un cóctel explosivo para la seguridad vial.https://dspace.umh.es/bitstream/11000/29182/1/TFG_P%3%a9rez%20P%3%a9rez%2c%20Carmen%20Almudena.pdf
- Burgos Mariños, V. (2005) "Principios Rectores Del Nuevo Código Procesal Penal Peruano".
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9a39788043eb791199bcdb4684c6236a/Lecturas+Parte+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9a39788043eb791199bcdb4684c6236a>
- Guillamondegui, L.R. (2010) Los Principios Rectores de la Ejecución Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/03/doctrina30055.pdf>
- Prado Saldarriaga (2010) Constitución, Derecho y Principios Penales.
- Seij Cristina, Mavarez Dana, y Fuenmayor Reinelda (2025) *Principios del Derecho Penal como sistema de protección desde la dogmática: una disciplina fundamentada en la interpretación, sistematización, elaboración, desarrollo de las disposiciones legales y criterios constitucionales*. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política.

- Trujillo Choquehuanca (2020) Principio de lesividad u ofensividad: ‘nullum crimen sine iniuria. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>
- Binder, Alberto M., Introducción al derecho penal. 1º edición. Ad-Hoc. Buenos Aires, 2004, pp. 239-253.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, ALAGIA, Alejandro, SLOKAR, Alejandro, Derecho penal. Parte general. 2º edición. Ed. Ediar, Buenos Aires, 2002, pp. 647-683.
- Cristobal Támara (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. Revista Oficial del Poder Judicial, 12(14): 249-266.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Villavicencio, F. (2007), Derecho Penal Parte general. Lima-Perú: Editorial Grijley.
- Organización Mundial de la Salud (2018) *Informe Sobre el Estudio Mundial de la Seguridad Vial*.
- Meza Capcha, (2024) infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/11/03/aumentan-los-accidentes-de-transito-en-peru-mas-de-1300-incidentes-reportados-en-2024/>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p. https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wpcontent/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf
- Carruilero, L., Martínez, F. y Castillo, L. (2025) El proyecto de tesis en derecho, Jurista Editores EIRL. Lima Perú.
- Arias, J. L. & Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación, primera edición digital. Recuperado de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Constitución política del Perú de 1993 Congresos Democrático del Perú

ANEXOS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿De qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto vulnera los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025?	Objetivo general Explicar de qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025.	Hipótesis general La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta significativamente los principios rectores del sistema penal, Huacho -2025	V1 Delito de peligro abstracto en conducción bajo la influencia de estupefacientes	Población Abogados especialistas en derecho penal y la normatividad jurídica
Problemas específicos ¿De qué manera el delito de conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad?	Objetivos específicos Explicar si el delito de conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad Precisar si la conducción bajo la	Hipótesis específicas La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de lesividad La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el	Delitos de peligro concreto Delito de peligro abstracto V2	Muestra: 63 abogados especialistas en derecho penal Nivel de investigación Correlacional Tipo de investigación

¿De qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de tipicidad? ¿De qué manera la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de igualdad?	influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de tipicidad Explicar si la conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de igualdad	principio rector de tipicidad La conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto afecta el principio rector de igualdad	Principios rectores del sistema penal principio de lesividad principio de tipicidad principio de igualdad	Básica Enfoque Mixto Diseño No experimental Técnica Entrevista y análisis de literatura jurídica Instrumento Cuestionario
--	--	---	--	---

“CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES COMO DELITO DE PELIGRO ABSTRACTO Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA PENAL, HUACHO -2025”

Se agradece: Responder este cuestionario con la mayor veracidad posible, será de manera confidencial y estrictamente para fines académicos.

Instrucciones: A continuación, se formula preguntas de diferente tipo, lea cuidadosamente cada una, identifique, y seleccione la respuesta que considere correcta y escriba un aspa (x) sobre ella. Para cada Ítems se considera la escala del 1 al 5

1. Nunca	2. Casi nunca	3.Ocasionalmente	4. Casi siempre	5. Siempre
-----------------	----------------------	-------------------------	------------------------	-------------------

Conducción bajo la influencia de estupefacientes como delito de peligro abstracto						
DIMENSIÓN 1: DELITOS DE PELIGRO CONCRETO		5	4	3	2	1
	1. Considera que el delito concreto debe afectar la integridad física para que el autor sea sancionado?					
	2. Considera que para ser sancionada por el delito concreto el autor debe poner en peligro la integridad?					
	3. Considera que en el delito concreto debe existir la afectación al bien jurídico protegido?					
DIMENSIÓN 2: DELITO DE PELIGRO ABSTRACTO		5	4	3	2	1
	4. Considera estar de acuerdo que en el delito abstracto solamente se requiera la presunción de peligro para sancionar al autor?					
	5. Considera estar de acuerdo que en el delito abstracto se sancione sin necesidad de que el autor cause un daño o ponga en peligro real?					
	6. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto debe ser derogado?					
	7. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto afecta los principios del derecho penal?					

DIMENSION 3:					

Principios rectores del sistema penal						
DIMENSIÓN 1: principio de lesividad		5	4	3	2	1
	8. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto vulnera el principio de lesividad?					
	9. Considera que el delito abstracto se contradice con el principio de lesividad?					
	10. Considera que en el delito abstracto el juez sanciona sin la necesidad de que se demuestre la afectación al bien jurídico protegido?					
DIMENSIÓN 2: principio de tipicidad						
	11. Considera que para sancionar una acción no basta admitir interpretaciones extensivas ni analogías?					
	12. Considera estar de acuerdo que el principio de tipicidad es una garantía jurídica?					
	13. Considera que la sanción por delito abstracto se contradice con el principio de tipicidad?					
DIMENSION 3: principio de igualdad		5	4	3	2	1
	14. Considera que el delito abstracto es discriminatorio?					
	15. Considera estar de acuerdo que el delito abstracto afecta el derecho a la igualdad?					

N	V1_Tot al	V1_Dim1_PeligroConc reto	V1_Dim2_PeligroAbstr acto	V2_Tot al	V2_Dim1_Lesivi dad	V2_Dim2_Tipici dad	V2_Dim3_Iguald ad	I 1	I 2	I 3	I 4	I 5	I 6	I 7	I 8	I 9	I1 0	I1 1	I1 2	I1 3	I1 4	I1 5
1	34	15	19	38	15	13	10	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5
2	22	9	13	27	11	10	6	3	3	3	4	2	3	4	3	4	4	3	4	3	3	3
3	16	8	8	30	11	10	9	2	3	3	2	1	3	2	2	4	5	4	3	3	4	5
4	25	13	12	31	11	11	9	4	5	4	3	5	1	3	2	5	4	4	3	4	5	4
5	24	9	15	23	7	9	7	3	3	3	4	3	5	3	1	3	3	2	4	3	4	3
6	21	9	12	26	9	11	6	4	2	3	2	3	4	3	3	3	3	3	4	4	3	3
7	27	12	15	38	15	15	8	3	4	5	3	3	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4
8	18	8	10	26	10	8	8	3	3	2	2	2	3	3	2	5	3	2	3	3	4	4
9	29	14	15	19	8	7	4	5	5	4	4	3	4	4	4	2	2	3	3	1	2	2
10	14	6	8	20	7	7	6	2	2	2	2	3	1	2	3	3	1	3	2	2	2	4
11	15	5	10	16	7	4	5	2	1	2	3	2	2	3	3	2	2	1	1	2	3	2
12	19	10	9	23	9	9	5	3	3	4	2	1	2	4	4	2	3	4	2	3	1	4
13	16	7	9	36	12	15	9	2	3	2	2	2	2	3	5	3	4	5	5	5	4	5
14	20	7	13	31	14	9	8	2	2	3	4	3	1	5	5	5	4	2	4	3	5	3
15	27	14	13	25	10	11	4	4	5	5	4	2	4	3	3	4	3	4	3	4	2	2
16	24	9	15	37	15	12	10	3	4	2	3	3	5	4	5	5	5	3	5	4	5	5
17	32	15	17	37	14	13	10	5	5	5	5	4	4	4	5	5	4	4	5	4	5	5
18	23	7	16	36	15	13	8	2	3	2	3	5	5	3	5	5	5	5	4	4	5	3

1 9	15	5	10	32	12	12	8	2	1	2	3	3	2	2	5	4	3	5	4	3	3	5
2 0	20	7	13	34	12	13	9	3	3	1	3	3	4	3	3	5	4	3	5	5	5	4
2 1	31	13	18	36	14	12	10	5	3	5	5	4	5	4	5	5	4	5	3	4	5	5
2 2	25	13	12	29	12	10	7	4	5	4	3	2	3	4	4	4	4	3	3	4	4	3
2 3	27	14	13	39	15	15	9	5	5	4	4	4	2	3	5	5	5	5	5	5	5	4
2 4	26	10	16	39	14	15	10	3	3	4	4	3	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5
2 5	32	14	18	29	11	11	7	5	4	5	4	4	5	5	5	3	3	4	4	3	3	4
2 6	35	15	20	39	14	15	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
2 7	25	12	13	37	13	14	10	5	3	4	4	4	2	3	4	5	4	5	5	4	5	5
2 8	27	11	16	30	11	11	8	3	3	5	5	4	3	4	5	3	3	4	5	2	4	4
2 9	12	5	7	16	8	5	3	1	3	1	1	3	1	2	2	3	3	2	2	1	2	1
3 0	26	12	14	26	12	9	5	5	5	2	3	4	3	4	5	3	4	2	3	4	3	2
3 1	7	3	4	8	3	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3 2	14	6	8	10	4	3	3	3	2	1	2	2	1	3	1	1	2	1	1	1	1	2
3 3	35	15	20	39	15	14	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
3 4	20	8	12	17	6	7	4	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	4	1	2	1	3
3 5	27	9	18	25	9	9	7	3	3	3	3	5	5	5	3	3	3	3	3	3	2	5
3 6	15	7	8	24	9	8	7	1	2	4	2	2	2	2	2	2	5	4	2	2	4	3
3 7	33	13	20	35	13	14	8	5	4	4	5	5	5	5	3	5	5	5	4	5	4	4

3 8	17	7	10	9	3	3	3	2	2	3	3	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	2
3 9	21	8	13	24	10	9	5	2	4	2	4	4	2	3	3	3	4	3	3	3	3	2
4 0	8	3	5	13	6	5	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	3	1	1	1
4 1	19	9	10	17	8	5	4	4	1	4	3	3	1	3	4	2	2	1	1	3	2	2
4 2	31	12	19	37	15	14	8	4	3	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4
4 3	14	8	6	20	9	7	4	2	2	4	3	1	1	1	4	3	2	2	1	4	2	2
4 4	22	7	15	29	13	9	7	2	2	3	4	4	3	4	4	4	5	3	4	2	2	5
4 5	30	14	16	26	12	7	7	5	5	4	4	4	3	5	4	4	4	2	2	3	4	3
4 6	17	8	9	25	12	8	5	3	3	2	3	1	2	3	4	4	4	3	2	3	3	2
4 7	8	3	5	18	6	7	5	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3	3	2
4 8	27	11	16	29	12	12	5	4	5	2	4	5	2	5	4	3	5	4	5	3	2	3
4 9	29	12	17	38	15	13	10	3	4	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5	5
5 0	16	6	10	26	12	7	7	1	1	4	4	2	1	3	4	4	4	2	3	2	3	4
5 1	7	3	4	14	6	6	2	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	3	2	1	1	1
5 2	18	6	12	27	10	9	8	1	2	3	3	3	3	3	3	4	3	2	4	3	3	5
5 3	17	9	8	14	7	3	4	3	4	2	2	2	1	3	2	2	3	1	1	1	1	3
5 4	27	11	16	36	15	12	9	3	4	4	5	4	4	3	5	5	5	4	4	4	4	5
5 5	29	11	18	23	10	7	6	4	3	4	3	5	5	5	4	2	4	2	2	3	3	3
5 6	12	5	7	13	6	3	4	1	1	3	2	1	1	3	3	2	1	1	1	1	2	2

5 7	31	14	17	38	14	14	10	5	4	5	3	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5
5 8	29	12	17	32	10	14	8	3	4	5	5	5	2	5	3	3	4	5	5	4	3	5
5 9	31	14	17	38	13	15	10	5	4	5	5	4	4	4	3	5	5	5	5	5	5	5
6 0	8	3	5	9	3	3	3	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
6 1	14	6	8	22	10	7	5	2	2	2	3	1	1	3	4	4	2	3	2	2	1	4
6 2	29	13	16	30	12	10	8	4	5	4	5	2	4	5	3	5	4	3	5	2	4	4
6 3	15	4	11	17	9	6	2	1	2	1	3	2	2	4	3	2	4	3	2	1	1	1